



La vigencia contractual y la postrimería de los derechos federativos y económicos

Por Iván Palazzo

Antes de las modificaciones reglamentarias de la F.I.F.A. los conceptos de derechos federativos y económicos atesoraban una importancia esencial.

En los deportes colectivos como el fútbol los derechos federativos nacen con el fichaje y consisten en la potestad que detenta un club para inscribir a un futbolista en una asociación deportiva, con la finalidad de que intervenga en una competencia oficial en su nombre y representación.

Es dable aclarar que el jugador nunca es titular de los derechos federativos, pues cuando se encuentra alistado en un club, este último posee la titularidad y cuando el futbolista está en libertad de acción, el derecho federativo permanece dormido y luego despierta al fichar el jugador en algún club.

Por su parte los derechos económicos residen en el valor crematístico de los federativos.

Mientras los derechos federativos no pueden fraccionarse ni compartirse con otras instituciones deportivas, ya que el jugador únicamente interviene en los torneos oficiales para un club; los derechos económicos no solamente son divisibles sino que, además, se pueden compartir con terceras personas distintas de los clubes.

Lo expuesto ha sido refrendado por diversos laudos del T.A.S., a saber: "*... un club, que no puede ceder en ningún caso - como ya se ha dicho - una parte de los derechos federativos de un jugador que, como un todo, sólo pueden estar registrados a favor de un único club, sí que puede ceder a otro una parte de los derechos económicos - que no se registran y que son parte integrante de su patrimonio - relativos al jugador derivados del contrato de trabajo*" (Espanyol de Barcelona, S.A.D. v. Club Atlético Vélez Sarsfield) y "*... si bien los "Derechos Federativos" de un jugador no pueden ser compartidos entre dos clubes, los "Derechos Económicos" relativos al jugador sí pueden ser objeto de cotitularidad y por tanto, parcialmente transferidos*" (Mallorca, S.A.D. v. Club Atlético Lanús).

Los contratos de cesión de derechos económicos han representado desde sus inicios una de las principales fuentes de financiación de los clubes, en especial si se los compara con los recursos históricos, por ejemplo, el pago de la cuota social o las

DERECHO DEPORTIVO EN LÍNEA

ISSN: 1579-2668

recaudaciones, que en otra época permitieron que las instituciones deportivas se financiaran sin tener que transferir jugadores.

Empero, la ausencia de registro de los derechos económicos ha posibilitado maniobras fraudulentas, al haberse cedido más del cien por ciento del pase de un futbolista y la falta de control ha permitido que, en ciertas ocasiones, el jugador sea transferido sin respetarse el porcentaje oportunamente cedido.

Es menester destacar que los derechos federativos nacen a favor de la institución deportiva con la inscripción del jugador en la asociación correspondiente y no con la celebración del contrato de trabajo entre el club y el futbolista.

No obstante la diferencia señalada, ambos actos están íntimamente relacionados entre sí, ya que en el caso de jugadores profesionales son indispensables para que el futbolista pueda intervenir en competencias oficiales, con la salvedad de los juveniles de las canteras o divisiones inferiores que juegan sus primeros partidos en primera sin contrato.

La reglamentación internacional actual en el mundo del fútbol está determinando el desuso de los conceptos de derechos federativos y económicos.

Antaño lo que tenía valor pecuniario y representaba el objeto de las transferencias de los futbolistas eran los derechos federativos, ya que era intrascendente la existencia de un contrato de trabajo vigente.

Actualmente lo primordial resulta ser la existencia y vigencia de un contrato de trabajo entre el club y el futbolista y no la titularidad de los derechos federativos, de los cuales derivan los derechos económicos por tratarse del contenido patrimonial de los mismos.

Cuando el futbolista está en libertad de acción los derechos económicos están vacíos de contenido. Recordemos que para el T.A.S. los derechos económicos de un futbolista solamente existen si hay un contrato de trabajo deportivo válido.

La abolición del derecho de retención determinó que el "pase" de un futbolista se convierta en un mero trámite administrativo y consecuentemente los derechos federativos carecen de todo valor económico, salvo el correspondiente a la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad.

El producido económico de una transferencia se encuentra en la indemnización por rescisión anticipada o injustificada del contrato de trabajo entre el futbolista y el club. Allí debería dirigir su reclamo el eventual cesionario de derechos económicos, pero la F.I.F.A ha prohibido expresamente que el derecho a dicha indemnización pueda cederse a terceros (art. 17 inc. 2 del R.E.T.J.).

El relato que antecede es un claro indicio de que las modificaciones reglamentarias introducidas, que denotan la importancia exclusiva y excluyente de la vigencia contractual en el fútbol, están conduciendo indefectiblemente a la postrimería de los derechos federativos y económicos.

Dr. Iván Palazzo.
Asesor Jurídico Deportivo de la Fundación Argentina para el deporte y la cultura
(F.A.DE.CU.)
palazzoyasociados@hotmail.com